

SECRETARÍA GENERAL

Categoría: Empresarios

Requisitos Para Obtener Permisos de Permanencia

1. Presentar solicitud dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Migración, por cada uno de los peticionarios; consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto, del extranjero y del Apoderado Legal;
2. Timbres exigidos por la Ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados;
3. Documento donde se le acrediten las facultades de representación;
4. Una fotografía reciente de seis (6) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho tomada de frente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
5. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados;
6. Certificación original extendida por la Dirección Policial de Investigación (DPI) de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales, cuando sean mayores de dieciocho (18) años;
7. Certificación médica con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud;
8. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada;
9. Copia fotostática de la Escritura de Constitución de la Sociedad o declaración de comerciante individual debidamente autenticada;
10. Copia del permiso de operación vigente, autenticado por Notario;
11. Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de haber iniciado operaciones y de estar funcionando el establecimiento comercial;
12. Estado de resultados y balances autorizados por un contador debidamente colegiado, con sus timbres correspondientes y sello profesional
13. Pago de la correspondiente tasa por Permiso Especial de Permanencia por cada año: Cien dólares americanos exactos (\$100.00), por cada persona. Cambio a Moneda Nacional
14. Pago de la correspondiente tasa por Certificaciones, constancias o atestados: Doscientos lempiras exactos (L.200.00).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Firma digital

Gerente o encargado de area